

Derecho político 1. La defensa jurídica de la constitución. La suspensión de derechos. Autor Faustino Fernández Miranda. Día de grabación 19 de diciembre de 1980. Día de grabación 19 de diciembre de 1980.

ambas instituciones poniendo de relieve los distintos modelos que el derecho comparado nos ofrece sobre todo respecto del primero de los puntos tratados. Como en otras ocasiones consideramos de sumo interés el que el alumno vea que estas exposiciones de carácter general no obedecen básicamente a criterios doctrinales sino que se fundamentan en experiencias de muy diverso signo producidas en el derecho comparado. La constitución española de 1978 es una más de especial interés por descontado para nosotros que se inserta precisamente en toda esta tipología. Por ello y por el interés que tiene la constitución española para la constitución española, la constitución española es una de las más importantes y es una de las más importantes de la historia de la historia de la historia de la historia. Para nosotros pretendemos hacer una referencia o una exposición

a cuál es la regulación concreta que nuestra Constitución lleva a cabo de las instituciones tratadas. Por ello, hoy nos vamos a dedicar a exponer lo más brevemente posible cuál es la defensa jurídica de la Constitución en nuestro texto de 1978, así como la suspensión de derechos, la normativa que regula la suspensión de derechos en el mismo. Pues bien, la Constitución española de 1978 establece la existencia de una jurisdicción constitucional encargada sustancialmente de velar por la superioridad normativa de la ley constitucional. La Constitución es una norma de rango superior a la que deben de estar subordinadas todas las demás normas que se produzcan en la actividad estatal. Así, la sustitución es una norma de rango superior a la que deben de estar subordinadas todas las demás normas que se produzcan en la actividad estatal. Las Cortes, en el ejercicio de su función legislativa, no son las que se han hecho en el caso de la Constitución.

pueden dictar normas que contravengan lo dispuesto en la constitución. De poco vale la calificación del texto constitucional como norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado si en la práctica los órganos constituidos, parlamento, gobierno, jueces, dictan normas, realizan actos administrativos o dictan sentencias que vayan en contra de lo establecido en el texto constitucional. De este modo parece claro que no es suficiente con la mera declaración programática de la supremacía constitucional sino que es necesario establecer un procedimiento a través del cual en los supuestos de infracción de las normas constitucionales se establezca la superioridad de éstas anulando las normas o actos que vayan en contra de sus preceptos. A este respecto la constitución española crea el tribunal constitucional encargado de llevar a cabo la ley de la justicia. Entre otras pero fundamentalmente dicha

función. Pues bien, vamos a analizar cuáles son las líneas generales establecidas sobre la composición y funciones de este tribunal. El Tribunal Constitucional, según el artículo 159, se compone de 12 miembros nombrados por el Rey, 4 a propuesta del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos de sus miembros, 4 a propuesta del Senado con idéntica mayoría y 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. La propuesta deberá recaer, en todo caso, en juristas de reconocida competencia con más de 15 años de ejercicio profesional, según establece el apartado 2 del mismo precepto. Dada la naturaleza de la función que van a desempeñar, la Constitución establece un riguroso sistema de incompatibilidades. Así, el apartado 4 del artículo 159

Señala que las condiciones de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, con los cargos políticos y administrativos, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos. También con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional o mercantil. Por último, en el ejercicio de su función, los miembros del Tribunal Constitucional son independientes e inamovibles. La duración del mandato de los componentes de este Tribunal es de nueve años, renovándose por tercios cada tres años. A este respecto, la disposición transitoria novena señala lo siguiente. A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional, se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia.

procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. A estos son los efectos se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del gobierno y a los dos que proceden de la formulada por el Consejo General del Poder Judicial. Del mismo modo se procederá transcurridos otros tres años entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces se estará lo establecido en el número 3 del artículo 159. El presidente del Tribunal Constitucional será nombrado por el Rey entre sus miembros a propuesta del propio Tribunal en pleno y por un período de tres años según establece el artículo 160 y según el artículo 161 el Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y dispone de las siguientes competencias. En primer lugar resolver los recursos de inversión y de la inversión de los recursos de inversión. En primer lugar resolver los recursos de inconstitucionalidad promovidos contra leyes y disposiciones normativas conforme a las normas

fuerza de ley. Para interponer dicho recurso estarán legitimados el presidente del gobierno, el defensor del pueblo, 50 diputados, 50 senadores y los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas y en su caso la asamblea de las mismas. Según el artículo 163 cuando un órgano judicial considere en algún proceso que una norma con rango de ley aplicable al caso de cuya validez dependa el fallo pueda ser contraria a la constitución planteará la cuestión ante el tribunal constitucional en los supuestos en la forma y con los efectos que establezca la ley que en ningún caso serán suspensivos. El gobierno también podrá impugnar las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las comunidades autónomas debiendo el tribunal pronunciarse sobre dicha impugnación en plazo no superior a cinco meses. En segundo lugar corresponde al...

tribunal constitucional resolver los recursos de amparo por violación de los derechos y libertades cuando su protección no haya sido conseguida en otras instancias para interponer el recurso de amparo está legitimada toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo así como el defensor del pueblo y el ministerio fiscal los conflictos de competencias corresponden la tercera o son o constituyen la tercera competencia del alto tribunal que estamos comentando estos conflictos que se puedan plantear entre el estado y las comunidades autónomas y entre las comunidades autónomas entre sí corresponde su resolución también al tribunal constitucional por último y según el artículo 164 las sentencias del tribunal constitucional se publicarán en el boletín oficial del estado con los votos particulares si los hubiere

tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellos. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley, y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos, salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad. Básicamente, estos son los preceptos que nuestra Constitución dedica a la regulación del Tribunal Constitucional. Y pasamos a la segunda parte a la que habíamos hecho referencia al comienzo de la exposición, y es precisamente a la suspensión de derechos en nuestro vigente texto constitucional. Insistiendo en lo señalado en las unidades didácticas, el orden político y la autoridad no tienen más sentido que el de hacer posible el derecho a la ley.

el libre desarrollo de las personas en su existencia social. Pero la vigencia de los derechos humanos solo resulta posible en el marco de un orden jurídico-político garantizado por la autoridad. Hay un compromiso ineludible entre libertad y autoridad. Poner en peligro la autoridad y amenazar el orden público es poner en peligro la misma posibilidad de la democracia y de la libertad. Por ello todas las constituciones prevén la posibilidad de medidas de gobierno excepcionales para el supuesto de amenaza grave del orden público que comportan una suspensión temporal de la vigencia de los derechos fundamentales. Cuando un grupo o sector social utiliza sus libertades para destruir el orden social general de libertad está plenamente justificado que el Estado se defienda con medidas restrictivas. El tema es de extraordinaria delicadeza. Es preciso impedir que se utilicen los estados de excepción y la suspensión de derechos fuera de los supuestos de rigurosa.

necesidad. Es preciso que las medidas adoptadas por el gobierno y los derechos suspendidos guarden escrupulosa proporcionalidad con la situación que se combate y para ello es preciso articular un adecuado sistema de control de las competencias del gobierno en esta materia. El control de las medidas excepcionales de gobierno lo articula la constitución española en cuatro puntos. La regulación normativa de las situaciones de excepcionalidad. La determinación del órgano encargado de establecerla distinguiendo tres situaciones distintas y de progresiva gravedad. El estado de alarma, el de excepción y el de sitio. La determinación de las condiciones temporales y espaciales y de los derechos que pueden ser suspendidos en cada uno de los estados y por último la garantía de control de las acciones gubernamentales una vez decretado el estado correspondiente. La regulación de las competencias y distribución y distribuciones.

del estado de excepción, alarma y sitio habrá de hacerse por medio de ley orgánica, es decir, por ley del Parlamento aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros. La Constitución distingue entre los estados de alarma y de excepción que podrán ser declarados por el Gobierno mediante decreto aprobado en Consejo de Ministros y el estado de sitio que habrá de ser declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. La declaración del estado de alarma no podrá tener una duración superior a 15 días, prorrogable sólo con autorización del Congreso y deberá determinarse en el decreto del Gobierno el ámbito territorial al que afecta. El estado de alarma está pensado para situaciones de catástrofes naturales o de amenazas al orden jurídico que obliguen al Gobierno a tomar medidas que exceden a sus competencias normales, pero que el tipo de amenaza o su gravedad no hace innecesaria la suspensión de ninguno de los derechos constitucionales.

En todo caso, las medidas que se adopten deberán estar autorizadas en el desarrollo que en su día efectúe una ley orgánica de la disposición constitucional. La declaración de estado de excepción que puede comportar la suspensión de algunos derechos constitucionales, aunque efectuada por el gobierno, requiere previa autorización del Congreso de los Diputados o en caso de no estar reunido este y dada la urgencia de la situación, de su diputación permanente. El decreto de declaración del estado de excepción deberá determinar su ámbito de vigencia territorial, su periodo de duración hasta un máximo de un mes prorrogable por otro con autorización del Congreso y los efectos que comporte, efectos que deberán estar autorizados en la ley orgánica correspondiente o en la propia Constitución. Entre ellos, el artículo 50 autoriza la suspensión de algunos derechos constitucionales. En caso de procederse a dicha suspensión, también deberá hacerse constar en el decreto. A cuáles entre ellos afecta.

No todos los derechos son susceptibles de ser suspendidos, sino tan sólo aquellos que pueden ser utilizados para atentar al orden público o puedan dificultar en situaciones de extrema gravedad las funciones policiales de prevención y represión. La constitución los enumera en el artículo 50. En la declaración del estado de sitio por el Congreso a propuesta del gobierno se fijarán también el ámbito territorial, duración y condiciones. Teóricamente el estado de sitio, el de mayor gravedad de todos, presume una situación asimilable a la de guerra, aunque el enemigo del estado no provenga del exterior sino del propio interior. La gravedad de la situación y la amplitud de las medidas que el gobierno pueda tener para superarla justifican el control a priori del parlamento mediante la exigencia de declaración por el Congreso. Las competencias extraordinarias que al gobierno se conceden en estos supuestos de excepcionalidad justifican... La previsión constitucional de un control permanente...

a fin de evitar abusos y extralimitaciones. Este control se concreta en lo siguiente. En primer lugar, se exige la reunión permanente del Congreso de los Diputados en cuanto instancia de control del gobierno por excelencia, mientras que cualquiera de las situaciones anormales dure. En segundo lugar, la declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio, no modificarán el principio de responsabilidad del gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en la ley. En tercer lugar, la declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio, no modificarán el principio de responsabilidad del gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en la ley.